

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la juez informando que se realizó la notificación a Colpensiones a través del correo electrónico, dando acuse de recibido. Adicionalmente se allegó poder por parte de la entidad.Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luis Fernando Garcia Bustamante
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00081-00

Armenia, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la notificación efectuada, así como la constancia de acuse de recibido por la entidad **(08digital,ColpensionesAcusaRecibidoNotificacion.pdf)** téngase por notificada a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE** del auto admisorio de la demanda.

En virtud del poder aportado, se reconoce personería jurídica al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme al memorial poder conferido.

Igualmente, se reconoce derecho de postulación para actuar como abogado sustituto de aquél, a **Sebastián Duque Grisales**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la tarjeta profesional No. 221.895 del C. S. de la J.

Se señala como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico informado al despacho; en ese orden se **EXHORTA** a las partes y sus representantes a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página web: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6Ha4kZrUJVDjbGJEMIIKCIUREg2UldOWVIXSIBLUE9ZRzIIVjE5QUwyTC4u> o escaneando con su celular el siguiente código QR que les dirigirá a la página web antes señalada.



2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos **con diez (10) minutos de antelación** a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eae939fafb864f3287717de5f49b839443d98f8049272aa8c37
36b11a875e35

Documento generado en 11/10/2021 10:09:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>